

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA LÍMITE PARA DESIGNAR A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ.**

**Glosario**

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

- I. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG99/2015, mediante el cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- II. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG807/2015, INE/CG808/2015, INE/CG809/2015, INE/CG810/2015, INE/CG811/2015, INE/CG812/2015, INE/CG813/2015 y INE/CG814/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección

de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En el resolutive Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.

- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG904/2015, INE/CG905/2015, INE/CG906/2015, INE/CG907/2015 y INE/CG908/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo. En el resolutive Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 3 de noviembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- IV. El 23 de mayo de 2016, se generó una vacante dentro del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, consecuencia del fallecimiento del Consejero Electoral Aldo Morales Cruz (designado por 3 años).
- V. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG56/2017, por el cual se aprobó, entre otras, la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Tlaxcala.
- VI. El 14 de julio de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG220/2017, por el cual se aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California y la Consejera o Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
- VII. En razón de lo anterior, el 12 de septiembre de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de diversas entidades federativas entre las cuales se encuentra la designación de un Consejero Electoral en Tlaxcala, por un periodo de 7 años.
- VIII. El 20 de julio de 2017, el Consejo General emitió la resolución INE/CG335/2017 mediante la cual declaró fundado el procedimiento de remoción de consejeros electorales identificado con el número de expediente UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016, formado con motivo de la denuncia presentada por Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, representante propietario del candidato independiente a la Gubernatura de Veracruz Juan Bueno Torio,

ante el Consejo General del OPL del estado de Veracruz, en contra de Jorge Alberto Hernández y Hernández.

- IX. El 5 de octubre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG444/2017, por el cual se aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y el Consejero Electoral del Organismo Público Local de Chiapas.
- X. El 25 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia relacionada con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-544/2017, mediante el cual confirmó la materia de la impugnación en la resolución INE/CG335/2017.
- XI. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG559/2017, por el cual se aprobó la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Veracruz.
- XII. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG629/2017, por el cual se aprobó la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XIII. El 19 de febrero de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG109/2018, por el cual se aprobó la designación del Consejero Electoral del OPL de Veracruz (por un periodo de 7 años). Así como del Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas (para concluir el encargo).
- XIV. El 23 de mayo de 2018, la Comisión aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la fecha límite para designar a las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **a) Fundamento legal**

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, y será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

2. El numeral 2, del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116, de la CPEUM, establece que para el caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral Estatal, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley.
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE, señala que dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en dicha ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE, dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.
8. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE, señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.

9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
10. El artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE, estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
11. El artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
12. En el artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE, en relación con el artículo 28, párrafo 1 del Reglamento, se establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.
13. En el artículo Transitorio Décimo de la LGIPE se dispuso que el Consejo General debería realizar los nombramientos de las y los Consejeros Electorales de los OPL de forma escalonada, en los siguientes términos:
  - a) Tres consejeros o consejeras que durarán en su encargo tres años;
  - b) Tres consejeros o consejeras que durarán en su encargo seis años, y
  - c) Un consejero o consejera que durará en su encargo siete años.
14. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
15. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a), del Reglamento, señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
16. El párrafo 1, inciso a), del artículo 101, de la LGIPE, dispone que el Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada entidad federativa que

corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir las y los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.

17. El párrafo 3, del artículo 101, de la LGIPE establece que cuando ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente o de Consejera o Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General llevará a cabo el mismo procedimiento previsto.
18. El artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a) a d), del Reglamento mandata que el Consejo General tiene la atribución de aprobar las convocatorias para establecer los procedimientos de selección y designación para ocupar los cargos de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL.
19. El artículo 6, párrafo 1, fracción I, inciso e), del Reglamento establece como atribución del Consejo General, dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, resolver, en el ámbito de su competencia lo no previsto en dicho Reglamento.
20. El artículo 7 del Reglamento determina que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.
21. El artículo 24 del Reglamento prevé el mecanismo por el cual la Comisión integra la propuesta que se debe presentar al Consejo General y las condiciones legales para elaborar la propuesta de designación de las y los aspirantes que ocuparán los cargos en los órganos máximos de dirección de los OPL. El Consejo General designará por mayoría de ocho votos a la Consejera o Consejero Presidente y/o a las y los Consejeros Electorales, especificando el periodo para el que son designados.
22. El artículo 33 del Reglamento dispone que en todos los casos que se genere una vacante en el cargo de Consejera o Consejero Presidente, y Consejera o Consejero Electoral, la Comisión deberá, a través de la Unidad Técnica, iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.

23. En la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la CPEUM y en el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE.
24. De conformidad con el Acuerdo INE/CG99/2015, la designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz se llevó a cabo el 2 de septiembre de 2015 en razón de que, de acuerdo con la legislación electoral local y los proyectos de reforma legal, sus respectivos procesos electorales dieron inicio durante 2015.
25. Asimismo, conforme al Acuerdo referido en el párrafo anterior y las legislaciones locales vigentes en 2015, para los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo se estableció que la designación respectiva de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales en dichas entidades se llevaría a cabo a más tardar el 30 de octubre de 2015, toda vez que sus procesos electorales darían inicio en 2016 y 2017, lo cual se llevó a cabo mediante los diversos INE/CG904/2015, INE/CG905/2015, INE/CG906/2015, INE/CG907/2015 y INE/CG908/2015 .

**b) Cargos a designar.**

Con la publicación de la LGIPE en el Diario Oficial de la Federación, se materializó la voluntad del Poder Revisor al diseñar un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y los Consejeros de los OPL, fuera una atribución del Instituto.

En el artículo transitorio Décimo de la LGIPE, referido previamente, se dispuso que en las entidades federativas donde la elección habría de celebrarse después del 2015, el Consejo General debería realizar los nombramientos de las y los Consejeros Electorales de los OPL con antelación al inicio de su siguiente proceso electoral. Para dicho efecto, debería realizar nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:

- a) Tres consejeros o consejeras que durarán en su encargo tres años;
- b) Tres consejeros o consejeras que durarán en su encargo seis años, y
- c) Un consejero o consejera que durará en su encargo siete años.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo transitorio, durante los años de 2014 y 2015, este Consejo General designó a las y los

integrantes de los órganos máximos de dirección de los OPL en las 32 entidades federativas que conforman la República Mexicana.

En virtud de ello, en 2015 se realizó el nombramiento de las y los integrantes de los Consejos Generales de los OPL referidos, dentro de los cuales se consideró a 3 (tres) Consejeras y Consejeros Electorales por el periodo de 3 años, que se efectuaron el 2 de septiembre de ese año en las siguientes entidades: Aguascalientes (Acuerdo INE/CG807/2015), Baja California (Acuerdo INE/CG808/2015), Durango (Acuerdo INE/CG809/2015), Hidalgo (Acuerdo INE/CG810/2015), Sinaloa (Acuerdo INE/CG811/2015), Tamaulipas (Acuerdo INE/CG812/2015), Tlaxcala (Acuerdo INE/CG813/2015) y Veracruz (Acuerdo INE/CG814/2015). Es así que iniciaron su cargo el 4 de septiembre de 2015, por lo que concluirán su cargo el 3 de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por dicho artículo transitorio.

De igual forma, se realizaron los nombramientos de 3 (tres) Consejeras y Consejeros Electorales por el periodo de 3 años que se efectuaron el 30 de octubre de 2015, en las entidades de Chihuahua (Acuerdo INE/CG904/2015), Coahuila (Acuerdo INE/CG905/2015), Nayarit (Acuerdo INE/CG906/2015), Puebla (Acuerdo INE/CG907/2015) y Quintana Roo (Acuerdo INE/CG908/2015); iniciaron su cargo el 3 de noviembre de 2015, concluirán sus cargos el 2 de noviembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo transitorio referido.

Asimismo, el 12 de septiembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de diversas entidades federativas, entre las cuales se encuentra la designación de un Consejero Electoral en Tlaxcala, por un periodo de 7 años, por lo que, en dicho estado, solo se deberá considerar el procedimiento de selección y designación para dos vacantes.

Además, resulta oportuno señalar que el 19 de febrero de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG109/2018, por medio del cual se aprobó la designación del Consejero Electoral del OPL de Veracruz, por un periodo de 7 años; razón por la cual, para el caso de esta entidad, en el proceso de selección y designación objeto del presente acuerdo, únicamente se deberán considerar dos vacantes a renovar.

En virtud de lo anterior, se debe considerar que de las 13 entidades en las cuales se llevará a cabo un proceso de selección y designación de OPL en 2018, en 11 de ellas se deberá designar a las y los Consejeros correspondientes para cubrir



3 vacantes y en 2 entidades se deberá designar únicamente a las y los Consejeros correspondientes para cubrir 2 vacantes, conforme a lo siguiente:

**Tabla 1. Fechas de conclusión de los encargos de las y los Consejeros Electorales de OPL designados en 2015 y número de vacantes a designar en 2018 por Entidad**

Conclusión del encargo	No. Entidad	Cons.	Entidades con Designación en 2018	Cargos a Designar	Acuerdos del Consejo General del INE
Concluyen periodo en el cargo el 3 de septiembre de 2018	8 entidades	1	Aguascalientes	3	<b>Acuerdos (2-sept-2015)</b> INE/CG807/2015 INE/CG808/2015 INE/CG809/2015 INE/CG810/2015 INE/CG811/2015 INE/CG812/2015 INE/CG813/2015 INE/CG814/2015 <b>(Se rindió protesta el 4-sept-2015)</b>
		2	Baja California	3	
		3	Durango	3	
		4	Hidalgo	3	
		5	Sinaloa	3	
		6	Tamaulipas	3	
		7	Tlaxcala	2	
		8	Veracruz	2	
Concluyen periodo en el cargo el 2 de noviembre de 2018	5 entidades	9	Chihuahua	3	<b>Acuerdos (30-oct-2015)</b> INE/CG904/2015 INE/CG905/2015 INE/CG906/2015 INE/CG907/2015 INE/CG908/2015 <b>(Se rindió protesta el 3-nov-2015)</b>
		10	Coahuila	3	
		11	Nayarit	3	
		12	Puebla	3	
		13	Quintana Roo	3	
<b>Total</b>				<b>37</b>	

De ahí que, en términos de lo que disponen la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, es necesario expedir el presente Acuerdo para aprobar la fecha límite para la designación de los integrantes de cada uno de los órganos superiores de dirección de los OPL de las entidades referidas en los párrafos anteriores.

En este sentido, se debe tener en cuenta que, tal y como se refiere en el cuadro anterior, de las 13 entidades con proceso de selección y designación en 2018, la determinación de una fecha límite para llevar a cabo la designación correspondiente, únicamente impacta en la vacantes que se generarán en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, toda vez que para el caso de las entidades de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo la designación de las y los Consejeros se llevará a cabo de conformidad con la conclusión de los respectivos encargos.

Es decir, en las primeras ocho entidades referidas, las y los Consejeros correspondientes concluirán su encargo a partir del 3 de septiembre de 2018, generándose un total de 22 vacantes hasta en tanto se lleve a cabo la designación en la fecha propuesta en el presente instrumento. En contraste, en las siguientes cinco entidades a las que se hace referencia, las y los Consejeros correspondientes, concluirán su encargo el 2 de noviembre de 2018, por lo cual las 15 vacantes relacionadas, estarían ya designadas una vez que éstas se generen.

### c) Fecha de designación.

Tal y como se ha referido en los Considerandos del presente Acuerdo, la designación original del órgano superior de dirección de los OPL de las 13 entidades consideradas en el presente instrumento se realizó en fechas distintas, conforme a lo previsto en el diverso INE/CG99/2015, que prevé en los considerandos lo siguiente:

“... ”

26. Que **resulta conveniente que la designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz se lleve a cabo a más tardar el dos de septiembre de 2015** en razón de que, de acuerdo con la Legislación Electoral local y los proyectos de reforma legal, sus respectivos procesos electorales dan inicio durante 2015.

27. Que tomando en cuenta lo señalado en el considerando anterior y que en las legislaciones locales vigentes de los estados de **Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo** se establece que sus procesos electorales darán inicio en 2016 y 2017, es pertinente establecer que la designación respectiva de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales **se lleve a cabo a más tardar el treinta de octubre de 2015**.

28. Que no obstante la designación diferenciada a que se refieren los considerandos 26 y 27, este Consejo General considera conveniente que las fechas de aplicación del examen y del ensayo presencial se lleven a cabo en las mismas fechas para las trece entidades. Lo anterior con la finalidad de racionalizar los recursos humanos y financieros, así como para garantizar las mismas condiciones a las y los aspirantes.”

Conforme a lo anterior, la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales en 2015 dio cumplimiento a lo establecido en el artículo Transitorio Décimo del Decreto por el que se expidió la LGIPE, en relación con los nombramientos de los órganos superiores de dirección de los OPL.

Con base en ello, el Consejo General de este Instituto aprobó las Convocatorias respectivas, el 25 de marzo de 2015, para dar inicio al proceso de selección y

designación de las y los Consejeros de los OPL y considerar las mismas fechas, para todas las entidades, respecto a la aplicación del examen de conocimientos y el ensayo presencial. Tomando en cuenta que las designaciones correspondientes se llevaron a cabo en septiembre y octubre respectivamente, el proceso de selección y designación tuvo una duración aproximada de 6 meses.

En ese mismo sentido, el proceso de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros de OPL que se llevó a cabo durante 2017, tuvo una duración comprendida entre los meses de marzo a septiembre, por lo que implicó una duración aproximada de 6 meses, semejante a la de 2015.

Ahora bien, por lo que corresponde al proceso de selección y designación que se llevará a cabo el presente año, deben tomarse en cuenta las siguientes consideraciones, en razón de las atribuciones fundamentales de este Instituto:

- i. **Garantizar el debido desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, considerando las atribuciones específicas de los órganos del Instituto.**
- ii. **Garantizar el debido desarrollo del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de 2018.**

A continuación, se desarrollará cada una ellas.

- i. **Desarrollo del Proceso Electoral concurrente 2017-2018.**

El 8 de septiembre de 2017 dio inicio el Proceso Electoral Federal 2017-2018, con jornada electoral concurrente en 30 entidades federativas, la cual se llevará a cabo el 1 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en el Transitorio Décimo Primero del Decreto por el cual se expidió la LGIPE. **De acuerdo con el apartado A, de la base V, del artículo 41 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL.** Es decir, su responsabilidad superior corresponde a la debida planeación, implementación y desarrollo de los procesos electorales, tanto en el ámbito federal como en el ámbito local. Asimismo, el artículo 30 de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto: *“Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales”*.

La propia CPEUM, en los incisos a) y b) del Apartado B de la base y artículo citados en el párrafo que antecede, establece de manera específica las atribuciones del Instituto, respecto a los procesos electorales federal y locales, así como las que corresponden a los procesos electorales federales.

Es así que, en relación con los procesos electorales federal y locales que están en curso, el Instituto ha programado tareas fundamentales, contenidas en el Plan y Calendario Integral, como son la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, la aprobación de los mecanismos de recolección, la conformación de la Lista Nominal de electores que se utilizará durante la jornada electoral, el registro de candidaturas, el desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), la planeación de los conteos rápidos, las labores de verificación y monitoreo correspondientes a las tareas de Fiscalización, entre otros.

Si bien es cierto que, para llevar a cabo estas actividades, el Instituto cuenta con diversas direcciones ejecutivas y unidades técnicas, muchas de ellas se ejecutan a través de los órganos desconcentrados que se encuentran en todo el país.

El artículo 33 de la LGIPE establece que el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, entre ellas, la organización de las elecciones, a través de la estructura desconcentrada conformada por 32 delegaciones (una en cada entidad) y 300 subdelegaciones (una en cada distrito uninominal). De tal forma que estos órganos desconcentrados tienen a su cargo tareas fundamentales como: el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; la distribución de los documentos y materiales electorales a las y los presidentes de las mesas directivas de casillas; la difusión y publicación de la ubicación de las casillas y su equipamiento; la acreditación de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla; la entrega de nombramientos y capacitación a funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla; la acreditación de observadoras y observadores electorales y su asistencia durante el desarrollo de la jornada electoral; la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de los mecanismos de recolección; la recepción de los paquetes electorales; y la preparación, organización y desarrollo de los cómputos distritales.

Aunado a lo anterior, debe decirse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, párrafo 5 de la LGIPE, la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales de la jornada electoral a los consejos distritales y

concluye con los cómputos, así como con las declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

En este sentido, después del día de la jornada electoral del 1 de julio de 2018, los consejos distritales iniciarán las tareas correspondientes a la preparación y realización de los cómputos distritales para diputaciones, senadurías y Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, recuentos, a iniciar el 4 de julio, así como la emisión de las constancias de validez y mayoría de las elecciones de diputaciones federales.

Por su parte, los consejos locales también realizarán, el domingo 8 de julio de 2018, los cómputos de entidad federativa correspondiente a la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa y la declaratoria de validez de la propia elección. Además, el Consejo Local que resida en la capital cabecera de cada circunscripción plurinominal, ese mismo día procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de diputaciones electas según el principio de representación proporcional.

Por su parte, los OPL realizarán, de acuerdo con su legislación aplicable, funciones similares en sus sesiones de cómputo distritales y municipales, según sea el caso, para las elecciones de presidencias municipales, diputaciones, y titular del ejecutivo local.

Asimismo, una vez que realicen lo anterior, en su caso, iniciará la fase contenciosa en la que se presentan juicios de inconformidad y consecuentemente las Salas de los tribunales electorales federal y locales revisan la validez de las elecciones y, para tal efecto pueden requerir información o realizar diligencias; incluso eventualmente ordenar recuentos o apertura de paquetes de índole jurisdiccional. Por ende, en esta etapa, los consejos distritales y locales del Instituto siguen desarrollando funciones inherentes al proceso electoral, así como los OPL de las entidades federativas.

En este tenor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los juicios de inconformidad relativos a la elección de Presidente se resolverán a más tardar el 31 de agosto.

De igual forma, las áreas ejecutivas del Instituto deben dar seguimiento puntual y velar por el cumplimiento de las tareas que, operativamente, recaen en los órganos desconcentrados. De manera particular, en la

Comisión y, por ende, en la Unidad Técnica, las cuales desarrollan, vigilan y conducen los procesos de selección y designación de las y los Consejeros de los OPL, en ellas recae la responsabilidad de dar seguimiento al cumplimiento del Plan Integral y Calendarios de los procesos electorales locales que también se encuentran en curso.

**ii. Desarrollo del proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros de los OPL 2018.**

Es importante tomar en cuenta que los procesos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros de los OPL, conllevan un número considerable de actividades por parte de los órganos desconcentrados del Instituto, los cuales desempeñan actividades sustanciales al llevar a cabo la recepción de la documentación entregada por parte de las y los aspirantes en el proceso de selección y designación en comento. La actividad señalada demanda una constante atención del personal de cada una de las juntas locales y distritales.

En específico, el artículo 12 del Reglamento establece que las juntas locales y distritales serán responsables de integrar las solicitudes, documentos y expedientes de cada ciudadana o ciudadano que se registre ante dicho órgano, debiendo reportar su contenido a la Unidad Técnica. Asimismo, de conformidad con el artículo 6, numeral 7, fracción I del Reglamento, las juntas locales del Instituto tendrán las siguientes atribuciones: difundir ampliamente el contenido de las Convocatorias en su entidad federativa, operar el sistema de solicitudes de registro de las y los aspirantes, proporcionar un comprobante de recepción de la documentación que les sea presentada, registrar y concentrar las solicitudes correspondientes, llevar a cabo el registro y cotejo documental, elaborar una lista de las y los aspirantes que presentaron su solicitud, señalando las inconsistencias de los documentos presentados, así como remitir a la Secretaría Ejecutiva los expedientes recibidos.

Por su parte, las juntas distritales del Instituto, de conformidad con el artículo 6, numeral 8, incisos a), b) y c) del Reglamento, tendrán dentro de sus atribuciones: recibir las solicitudes de registro de las y los aspirantes, proporcionarles un comprobante de recepción de documentación y coadyuvar con la Junta Local de su entidad en los actos y diligencias que le sean instruidos, entre otras.

Es decir, la relevancia y el objetivo de que los órganos desconcentrados de este Instituto sean el medio para recibir las solicitudes de registro de cada

aspirante, son las de maximizar la participación de las personas interesadas sin importar su lugar de residencia.

**Adicionalmente, la experiencia adquirida en concursos anteriores, llevados a cabo por esta autoridad, indica que un porcentaje considerable de las y los participantes en este tipo de concursos son funcionarias o funcionarios electorales, esto es, personas que se desempeñan en algún cargo ya sea en el propio Instituto o en los OPL. A manera de ejemplo, en los procesos de designación que se llevaron a cabo entre 2017 y 2018, de un total de 1983 aspirantes, 351 de ellos correspondieron a personal que desempeñaba sus labores dentro del Instituto y de las áreas de los OPL, lo que significa 17.70 % del total de aspirantes registrados.**

**De esta manera, se considera que llevar a cabo el procedimiento de selección durante los meses de mayor actividad requiere del desarrollo del proceso electoral, como son la campaña, la jornada electoral y los cómputos, dificultaría que las y los aspirantes puedan atender con eficacia sus labores cotidianas y, a su vez, el concurso correspondiente, por lo que, tomando como referencia la fecha establecida en el presente acuerdo, se maximizará la participación de dichos aspirantes en el proceso de selección y designación, garantizando su derecho a integrar los órganos colegiados.**

**Derivado de las consideraciones mencionadas, con el objeto de no afectar las actividades propias del Proceso Electoral 2017-2018, ni el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros de los OPL que se llevará a cabo en 2018, en especial aquéllas que se encuentran a cargo de las juntas locales y distritales del Instituto, resulta conveniente proponer una fecha límite para el desahogo de las etapas y actividades del proceso de selección y designación, a fin de evitar, en la medida de lo posible, que las etapas sustanciales de dicho proceso, como el registro y fases de evaluación, coincidan con las actividades relevantes del Proceso Electoral 2017-2018.**

**En función de lo anterior, se determina que la fecha de designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de las 13 entidades con proceso de selección y designación en 2018, se verifique a más tardar el 1 de noviembre del presente año, en virtud del tiempo necesario para llevar a cabo todas y cada una de las etapas del proceso de selección y designación a que se refiere el artículo 7, numeral 2 del Reglamento.**

No debe pasar desapercibido que, como se señaló anteriormente, tanto en 2015 como en 2017, los respectivos procesos de selección y designación de Consejeras y Consejeros de OPL requirieron de un periodo aproximado de seis meses. Tomando en cuenta la fecha establecida en el presente instrumento, el proceso de este año se llevaría a cabo en un plazo menor, de aproximadamente 3 meses. Lo anterior a efecto de que sea posible desahogar la etapa de registro en cada una de las Delegaciones y Subdelegaciones del Instituto, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 12, numeral 1 del Reglamento, en relación con la recepción de la documentación de las y los aspirantes, así como llevar a cabo el resto de las etapas (aplicación del examen de conocimientos, ensayos y entrevistas).

Es por ello que, en aras de garantizar el debido desempeño de las actividades del Instituto en relación con las dos atribuciones referidas, resulta oportuno que los nombramientos correspondientes a las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL que concluyen su cargo el 3 de septiembre de 2018, se realicen de manera conjunta, empatando las etapas del proceso de selección y designación, con aquellos cuyos cargos concluyen el 2 de noviembre de 2018, por lo que, en ambos casos, deberán llevarse a cabo, a más tardar, el 1 de noviembre de 2018.

Situación que se robustece de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento referente a que en todos los casos en que se genere una vacante en el cargo de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral, la Comisión, a través de la Unidad Técnica, deberá iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación; toda vez que la generación de las vacantes en las 13 entidades con proceso de selección y designación en 2018, han sido atendidas con la mayor previsión posible, dando pleno cumplimiento a lo estipulado en el referido artículo.

En este sentido, la fecha propuesta para la designación de las y los Consejeros Electorales de las entidades referidas permitirá que, todas y cada una de las etapas del proceso de selección y designación (Registro de aspirantes; Examen de conocimientos; Ensayo presencial y Entrevista y evaluación curricular) se desahoguen conforme a la normatividad aplicable.

Es así que la presente determinación, permite llevar a cabo, tanto las etapas del Proceso Electoral 2017-2018 cuyas actividades recaen en los órganos desconcentrados del Instituto, como dar inicio con las actividades de apoyo y coordinación para el registro y recepción de documentación original de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales.



Cabe precisar que, en Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa y Tamaulipas, 3 consejeros electorales terminarán su mandato el 3 de septiembre de 2018, y por lo que hace a Tlaxcala y Veracruz, en la misma fecha concluyen 2 consejeros electorales; por lo que, dichas posiciones permanecerán vacantes hasta que el Consejo General, en términos de lo previsto en el presente acuerdo, designe a los nuevos ciudadanas y ciudadanos que las cubrirán.

Es de señalar **que dicha decisión no generará afectación sustancial al desarrollo de las actividades del OPL, dado que contarán con el quórum necesario para sesionar y atender las atribuciones que legalmente le son conferidas**, toda vez que son órganos integrados por siete consejeras o consejeros electorales, como se indica a continuación:

**Tabla 2. Análisis normativo respecto a la determinación del quórum y el impacto de las vacantes que se generen en los órganos máximos de dirección de los OPL que deben renovarse en 2018**

Entidad	Instrumento normativo	Artículo (s) de Ley o Reglamento aplicables	Conformación de quórum	Número de Consejeras/os en funciones
Aguascalientes	Reglamento de Reuniones y sesiones del Consejo General del IEE de Aguascalientes	Art. 22 Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, es necesario que se reúna el quórum legal, es decir que se encuentren <b>presentes más de la mitad de los Consejeros</b> , entre los cuales deberá encontrarse presente el Presidente, salvo en el supuesto de que el Presidente no asista a la sesión; en tal caso, el Secretario conducirá la instalación de la misma y declarará un receso, para que los Consejeros Electorales presentes, en votación económica, designen a quien presidirá la sesión y ejercerá las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.	4	4

Entidad	Instrumento normativo	Artículo (s) de Ley o Reglamento aplicables	Conformación de quórum	Número de Consejeras/os en funciones
Baja California	Ley Electoral del Estado de Baja California	<p>Art. 40. El quórum válido para sesionar se integrará con <b>más de la mitad de los consejeros electorales y de los representantes de los partidos políticos.</b> En caso de que no se reúna la mayoría que se señala en el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan, mismo procedimiento se seguirá cuando iniciada una sesión, por cualquier razón desaparezca el quórum.</p> <p>En todos los casos, <b>deberán estar presentes por lo menos tres consejeros electorales y el Consejero Presidente.</b></p>	4	4
	Reglamento Interior del IEE de Baja California	<p>Art. 9, 1. El quórum válido para que sesione el Consejo General se integrará con <b>más de la mitad de los Consejeros y de los Representantes</b>, en términos del artículo 40, primer párrafo de la Ley Electoral.</p>		
Durango	Reglamento de Sesiones del Consejo General IEPC	<p>Art. 25. Instalación de las sesiones. 1. Las reglas para la instalación de la sesión son las siguientes: I. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo; II. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario; III. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que estén <b>presentes la mayoría de sus integrantes con voz y voto entre los que deberá estar el Consejero Presidente</b>; y IV. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo General que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.</p> <p>Art. 41.</p> <p>6. Se entenderá por mayoría simple, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los integrantes del Consejo General con derecho a voto.</p> <p>7. Se entenderá por mayoría calificada de cinco votos cuando la Ley, El Reglamento de Elecciones, los reglamentos, lineamientos o acuerdos del Consejo General del Instituto así lo determinen.</p>	4	4

Entidad	Instrumento normativo	Artículo (s) de Ley o Reglamento aplicables	Conformación de quórum	Número de Consejeras/os en funciones
Hidalgo	Código Electoral del Estado De Hidalgo  Reglamento de Sesiones del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva y Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal.	Art. 63. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que esté <b>presente la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberán de estar por lo menos cuatro Consejeros Electorales, incluyendo entre ellos al Presidente.</b> En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y Representantes que asistan. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes, salvo aquellas que requieran conforme a esta Código de una mayoría calificada.  Art. 20. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, en los términos que establece el artículo 63 del Código.	4	4
Sinaloa	Reglamento de sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	Art. 15 2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, <b>la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la Presidencia.</b> 3. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones. 4. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto la Presidencia instruirá a Secretaría informe por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.	4	4
Tamaulipas	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	Art. 109. Para que el Consejo General pueda sesionar es <b>necesario que estén presentes al menos, 4 Consejeros.</b> En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que presida la sesión por mayoría de los presentes	4	4

Entidad	Instrumento normativo	Artículo (s) de Ley o Reglamento aplicables	Conformación de quórum	Número de Consejeras/os en funciones
Tlaxcala	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala	Art. 47. Para que el Consejo General pueda sesionar válidamente, deberá existir quórum de <b>por lo menos cuatro consejeros electorales</b> ; invariablemente deberán concurrir el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo o quienes los suplan.	4	5
Veracruz	Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	Art. 20, párrafo 2. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, <b>la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o Presidenta. Se entenderá por mayoría la mitad más uno de sus integrantes.</b>	4	5

Conforme al cuadro anterior, se puede observar que en la totalidad de las entidades en las que se generará alguna vacante de Consejera o Consejero, los órganos superiores de dirección contarán con la cantidad requerida en sus respectivas legislaciones y reglamentos, para tener el quórum necesario para sesionar contando, en todos los casos, con la Presidencia respectiva.

Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que, de acuerdo con la normatividad aplicable, en la mayoría de las comisiones de los OPL en los que se generarán vacantes, deben estar conformadas por 3 integrantes, por lo que, tomando en cuenta que en todos ellos estarán en funciones, al menos, cuatro Consejeras o Consejeros Electorales, no se vería afectado el trabajo de dichos órganos colegiados.

Cabe señalar que en 2019 se llevarán a cabo elecciones locales en 5 entidades, de las cuales, en 4 de ellas, las y los Consejeros Electorales designados en 2015, concluyen su encargo el 3 de septiembre del presente año. Es así que en 3 de las 5 entidades (Aguascalientes, Baja California y Tamaulipas) en las que habrá proceso electoral 2018-2019, se generarán 3 vacantes al momento del inicio de los respectivos procesos electorales.

No obstante, dadas las fechas de inicio de procesos electorales y que la actividad durante los meses de septiembre y octubre, en el que se acreditarían vacantes, el Consejo General de los OPL deberá llevar a cabo actividades que no requieren de una mayoría calificada para su aprobación, como lo son:

1. La aprobación de los calendarios y planes integrales de los procesos electorales locales.
2. Las convocatorias para la integración de los consejos distritales y municipales de los OPL.

3. La emisión de la convocatoria para las y los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales.
4. En su caso, la aprobación de topes de gastos de precampaña.
5. En su caso, los plazos para la selección de candidatos por parte de los partidos políticos.
6. Los diseños de la documentación y materiales electorales.

Por lo tanto, se considera que dicha vacancia no afectaría el ejercicio de atribuciones y el desarrollo de actividades por parte de los OPL.

Es así que una de las actividades que requiere de una mayoría calificada para su aprobación, es la correspondiente a la designación de las y los integrantes de los respectivos órganos desconcentrados de los OPL. Sin embargo, si bien en las entidades de Aguascalientes, Baja California y Tamaulipas habrá iniciado el proceso electoral local, al ocurrir las vacantes, la integración de los órganos desconcentrados se llevará a cabo con posterioridad a la fecha de designación propuesta en el presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

**Tabla 3. Entidades con proceso electoral local 2018-2019 que tendrán vacantes al momento del inicio de dicho proceso y plazos para integrar los órganos desconcentrados del OPL**

Entidad	Cuando se designan órganos desconcentrados
Aguascalientes	Consejos Distritales, que presentará al Consejo para su designación en la <b>última quincena de diciembre del año previo a la elección.</b> " (Artículo 89 Código Electoral del Estado de Aguascalientes) "El Presidente del Consejo formulará las propuestas de integración de cada Consejo Municipal, que presentará al Consejo para su designación en la <b>última semana de febrero del año de la elección.</b> " (Artículo 96 Código Electoral del Estado de Aguascalientes)
Baja California	El Consejo General a más tardar el veintidós de diciembre del año anterior a la jornada electoral, celebrará sesión a efecto de tomar la protesta de Ley correspondiente al Consejero Presidente de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, expidiéndoles la constancia correspondiente. (Artículo 68 Ley Electoral del Estado de Baja California)
Tamaulipas	Los Consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos <b>a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección</b> , a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos, en la primer semana del mes de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado. (Artículo 141 Ley Electoral del Estado de Tamaulipas)

A continuación, se enlistan las 5 entidades con proceso electoral 2018-2019, así como sus respectivos inicios:

**Tabla 4. Entidades con proceso electoral local 2018-2019 y que tendrán renovación parcial en 2018**

Entidad	Cargos a elegir en 2019	Conclusión de encargo en 2018	Inicio del Proceso Electoral 2018-2019
Aguascalientes	Ayuntamientos	3 de septiembre de 2018	Primera semana de octubre de 2018 (artículo 74 Código Electoral Local)
Baja California	Gubernatura Diputaciones Ayuntamientos	3 de septiembre de 2018	Segundo domingo de septiembre de 2018 (artículo 5 de la Constitución Local)
Durango	Ayuntamientos	3 de septiembre de 2018	Primer día de noviembre de 2018 (Artículo 164 de la Ley Electoral Local)
Quintana Roo	Diputaciones	2 de noviembre de 2018	Primera semana de octubre de 2018 (Artículo 266 de la Ley Electoral Local)
Tamaulipas	Diputaciones	3 de septiembre de 2018	Segundo domingo de septiembre de 2018 (artículo 107 de la Ley Electoral Local)

En razón de lo anterior, este Consejo General, en aras de garantizar la celebración pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativos y ejecutivos, de la Unión y de las entidades federativas, en términos de los artículos 41, apartado B, de la Constitución federal y 30, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE, considera necesario realizar las designaciones de las 13 entidades con proceso de selección y designación en 2018, de manera conjunta, a más tardar el 1 de noviembre de 2018.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba como fecha límite para la selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, para realizarse de manera conjunta con la designación de los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo a más tardar, el **1 de noviembre de 2018**, quienes asumirán el cargo el **3 de noviembre de 2018**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Comisión para que a través de la Unidad Técnica lleve a cabo las previsiones necesarias para la emisión de las Convocatorias

correspondientes al proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, a efecto de que sean aprobadas oportunamente por este Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica para que notifique el presente Acuerdo a los OPL de las entidades referidas en el presente instrumento.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.